



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/3VG/DAM/1115/2017**, del cual derivó la **Recomendación** número **34/2019**, abierto a instancia de la C. [REDACTED], sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente **CEDH/3VG/DAM/1115/2017**, el cual dio inicio el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, con el escrito de queja que presentó la C. [REDACTED] ¹ por propio derecho y en representación de su **hija menor de edad de identidad resguardada V1 (desaparecida)**, ante la Dirección de Atención a Mujeres de este Organismo, exponiendo hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a servidores públicos dependientes de la Fiscalía General del Estado (FGE); el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, vigentes en ese entonces, se solicitaron informes a la Fiscalía General del Estado, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. --

SEGUNDO.- Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que en efecto se vulneró en perjuicio de las víctimas los derechos de la víctima y el derecho a la integridad personal; emitiéndose en fecha once de junio de dos mil diecinueve, la **Recomendación 34/2019** dirigida a la **Fiscalía General del Estado**, por lo que con oficios DSC/0638/2019 y DSC/0642/2019 de data dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se notificó la emisión de la Recomendación a la autoridad responsable, así como a la víctima, otorgándole a la autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta CEDH, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo.-----

En ese tenor, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/3832/2019-II de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, la Mtra. Dulce Silva de la Miyar, en ese entonces Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, comunicó a este Organismo la **aceptación** de la Recomendación, respuesta que se hizo del conocimiento a la C. [REDACTED] ¹ mediante ocuro DSC/0798/2019 datado el once de julio del mismo año.-----

En ese contexto, para dar atención a la medida de reparación solicitada en el **PRIMER** punto recomendatorio, que literalmente establece: "...De conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la



Llave, deberá **AGOTAR** las líneas de investigación razonables para identificar a los responsables de la desaparición de la adolescente V1...”, corren agregados los oficios **FGE/FCEAIDH/CDH/5839/2019** y **FGE/FCEAIDH/CDH/2116/2020-II** de nueve de octubre de dos mil diecinueve y diez de mayo de dos mil veinte, con los cuales el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió a esta Dirección los informes rendidos por la Lic. Mercedes Robles Antonio, Fiscal en las Agencias del Ministerio Público Investigador Especializadas en Delitos en Contra de la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia de Coatzacoalcos, Minatitlán y las Choapas, Veracruz; a través de los cuales detalló las diligencias realizadas dentro de la Investigación Ministerial [REDACTED] iniciada por la desaparición de la menor de identidad resguardada.-----

En seguimiento a las acciones para atender el resolutivo que nos ocupa, se recibieron los oficios **FGE/FCEAIDH/CDH/4248/2020** y **FGE/FCEAIDH/CDH/897/2021-II** de fechas treinta y uno de agosto de dos mil veinte y doce de febrero de dos mil veintiuno, mediante los cuales se adjuntaron los informes de las diligencias realizadas dentro de la Investigación Ministerial, rendidos por la Fiscal en las Agencias del Ministerio Público Investigador Especializadas en Delitos en Contra de la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia de Coatzacoalcos, Minatitlán y las Choapas, Veracruz.-----

A través de los similares **CEDHV/DSC/1461/2021**, **CEDHV/DSC/2349/2021**, **CEDHV/DSC/0666/2022** y **CEDHV/DSC/1643/2022** de veinticuatro de agosto y siete de diciembre de dos mil veintiuno, seis de abril y trece de julio de dos mil veintidós, esta Dirección reiteró las diligencias y/o actuaciones realizadas por la Fiscal a cargo de la Investigación Ministerial, sin embargo, no se recibió respuesta alguna. -----

Por lo anterior, en fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, personal actuante de esta Dirección se constituyó en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, ubicada en Av. Benito Juárez 417B, centro, Coatzacoalcos, Veracruz; con la finalidad de imponerse de las diligencias realizadas posterior al último informe rendido a este Organismo, revisión en la cual, se observó que la investigación Ministerial [REDACTED] se encuentra a cargo de la Lic. Ariana del Rocío Soto Vázquez, Fiscal Especializada en la Investigación de Delitos contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia, quien en fecha 16 de abril de 2021, acordó la remisión de la misma a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, sede Xalapa, esto por incompetencia para seguir conociendo en razón de la materia y especialidad; cabe mencionar que, igualmente se apreciaron periodos de inactividad dentro de la citada indagatoria. -----

Circunstancia que se hizo del conocimiento a la Fiscalía General del Estado, a través del oficio **CEDHV/DSC/2246/2022** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en los siguientes términos: “... Si a la fecha, ya le fue notificado a la Lic. Ariana del Rocío Soto Vázquez, Fiscal Encargada de las Agencias del Ministerio Público Investigador Especializadas en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia en Coatzacoalcos, Minatitlán y las Choapas, de manera oficial la devolución de la investigación antes citada, por razón de competencia, esto por parte de la Lic. Laura Yesenia Rodríguez Fonseca, Fiscal Primera Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la



Es importante manifestar que, se advierten tres periodos de inactividad dentro de la investigación Ministerial [REDACTED] el primero de ellos, se da en el cambio de Fiscal, esto es de la Lic. Mercedes Robles Antonio a la Lic. Ariana del Rocío Soto Vázquez (7 meses), el segundo, de la emisión del acuerdo de incompetencia de fecha 16 de abril de 2021, en el cual la Lic. Ariana solicita conozca la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas al 13 de diciembre de 2021, en donde la Lic. Laura Yesenia Rodríguez Fonseca, Fiscal Primera Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, mujeres, Niñas, Niños y Trata de Personas, en la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, mujeres, Niñas, Niños y Trata de Personas de Xalapa, acuerda solicitar diversas colaboraciones (aproximadamente 8 meses), y el tercero, de la emisión del acuerdo de 07 de enero de 2022, en donde la Lic. Laura Yesenia Rodríguez Fonseca, establece la devolución de la investigación a la Lic. Ariana, a la fecha, toda vez que de la revisión de las actuaciones de la investigación no se apreció actuación alguna posterior al citado acuerdo...” no obstante, y toda vez que no se recibió respuesta a la citada solicitud, con similar CEDHV/DSC/2886/2022 de seis de diciembre del mismo año, se reiteró nuevamente a la Fiscalía, sin embargo, no se obtuvo respuesta. -----

Finalmente, mediante ocurso CEDHV/DSC/0923/2023 de 08 de mayo de 2023, se reiteró por segunda ocasión a la Fiscalía General del Estado; recibiendo respuesta a través del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/4173/2023-III de fecha 24 del mismo mes y año antes citados, al cual se adjuntó el similar 459/2023 signado por la Lic. Ariana del Rocío Soto Vázquez, Fiscal 1° Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, Distrito Judicial XXI de Coatzacoalcos, quien comunicó que a la fecha no se le ha notificado de manera oficial la devolución de la Investigación Ministerial [REDACTED] por tal motivo, no se le ha otorgado seguimiento a la misma.-----

Por cuanto al cumplimiento de la medida solicitada en la **SEGUNDA** recomendación en la que establece: “...Con fundamento en el artículo 114 Fracción VI de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Fiscalía General del Estado, en su calidad de autoridad responsable de la violación a los derechos humanos aquí acreditada, deberá RECONOCER LA CALIDAD DE VÍCTIMA de los CC. [REDACTED] 1

[REDACTED] L. [REDACTED] y [REDACTED]...”, con oficio FGE/FCEAIDH/CDH/5839/2019 de data nueve de octubre de dos mil diecinueve, fue remitido el ocurso 259/2019 a través del cual, la Fiscal a cargo de la Investigación Ministerial [REDACTED] comunicó que desde el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se tiene debidamente reconocida la calidad de víctimas de los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], precisando además que, el cinco de junio de dos mil diecinueve, se le otorgó nuevamente la constancia de calidad de víctimas a la C. [REDACTED]; adjuntando copias de las constancias a efecto de acreditar su debido cumplimiento. -----

Con relación a la medida de reparación solicitada en la **TERCERA** recomendación, que se refiere a: “...En atención a lo dispuesto en los artículos 63 y 152 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en el acuerdo de



cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberá PAGAR una compensación a los CC. [REDACTED], [REDACTED] ADO 1 [REDACTED] y [REDACTED], con motivo del daño moral ocasionado a causa de las violaciones a sus derechos como víctimas...”, con cursos FGE/FCEAIDH/CDH/6372/2019 y FGE/FCEAIDH/CDH/6529/2019 de cinco y siete de noviembre de dos mil diecinueve, la Fiscalía hizo de nuestro conocimiento que solicitó a la Lic. Lorena del Carmen Mendoza Sánchez, en ese entonces Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, realizara el pago de la compensación de manera subsidiaria, esto en razón de que, la FGE no cuenta con una partida presupuestal que le permita hacer efectivo el pago respectivo; de la misma manera, requirió se le informara las acciones realizadas por esa Comisión, para otorgar a las víctimas indirectas el pago de la compensación.-----

En seguimiento a las acciones efectuadas para dar atención al resolutivo antes citado, corren agregados dentro del expediente los similares FGE/FCEAIDH/CDH/761/2020-II y FGE/FCEAIDH/CDH/6278/2020 de fecha once de febrero y veintisiete de noviembre de dos mil veinte, a través de los cuales la Fiscalía remitió los oficios CEEAIV/CIE/254/2020 y CEEAIV/CIE/1475/2020, signados por el Lic. Carlos Manuel García Landeros, en ese entonces Titular de la Oficina de Dictaminación y Seguimiento de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV), quien comunicó que se encontraban realizando un análisis de la documentación que obra dentro del expediente iniciado en esa comisión, a efecto de formular el dictamen de cuantificación respectivo.-----

De la misma manera, se recibieron los oficios FGE/FCEAIDH/CDH/994/2021-II y FGE/FCEAIDH/CDH/8307/2021 de fechas dieciocho de febrero y diez de diciembre de dos mil veintiuno, a través de los cuales la Fiscalía adjuntó los informes rendidos por personal de la CEEAIV, con los que se comunicó que, se encontraban realizando un proceso de análisis de la documentación con que se cuenta, con la finalidad de estar condiciones de dictaminar la cuantificación procedente a favor de las víctimas.-----

Así también, corren agregados los similares FGE/FCEAIDH/CDH/4658/2022-III y FGE/FCEAIDH/CDH/11764/2022-III datados el veinte de abril y catorce de noviembre de dos mil veintidós, signados por la Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos, mediante los cuales adjuntó los oficios CEEAIV/4084/2022 y CEEAIV/12298/2022, con los que el Lic. Christian Carrillo Ríos, actual Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención Integral a Víctimas, informó que a la fecha no se ha emitido el dictamen de cuantificación, comunicando además que, en el mes de noviembre de dos mil veintiuno, se recibieron las solicitudes de acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, realizadas por las víctimas.-----

Por lo anterior, en fecha 08 de mayo de 2023, a través del oficio CEDHV/DSC/0924/2023 se solicitó a la CEEAIV informara respecto al pago de la compensación, recibíéndose respuesta a la través del curso CEEAIV/6362/2023 de data 29 del mismo mes y año antes citados, mediante el cual el Comisionado Ejecutivo Estatal informó que esa Comisión se encuentra realizando un proceso de análisis e integración de la documentación que debe contener el expediente interno.-----



De la misma manera, en atención a lo solicitado en la **CUARTA** recomendación, relativo a: *“... Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones II y III, 2 fracciones I, II, IV, X, XXVIII, 3 fracción I, 5 fracciones I y VIII, 6 fracción II, 40 y 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 126 fracción VII de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción VI, 30 fracción XV y 70 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá **INVESTIGAR** a los servidores públicos involucrados, y a quienes hayan participado -por acción u omisión- en la violación de los derechos humanos de los CC. [REDACTED], [REDACTED] DO 1 [REDACTED] y [REDACTED], para determinar sus responsabilidades, su grado de participación y las sanciones correspondientes...”*; se recibió el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/4210/2019 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, a través del cual la Fiscalía comunicó que el día diecisiete del mismo mes y año, se inició el Expediente de Investigación [REDACTED] por posibles faltas administrativas por parte de servidores públicos de esa institución.-----

En seguimiento a las acciones para dar atención al resolutivo antes citado, corren agregados los ocursos FGE/FCEAIDH/CDH/2160/2020-II y FGE/FCEAIDH/CDH/4104/2020-V de data trece de mayo y veinticinco de agosto de dos mil veinte, mediante los cuales el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, informó que el Expediente de Investigación [REDACTED] DO 85 se encontraba en la etapa de investigación, a efecto de allegarse de los elementos de prueba útiles, idóneos y pertinentes para estar en condiciones de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda, indicando que dentro del citado expediente se investiga a la Licenciada Mercedes Robles Antonio y/o quienes resulten responsables. -----

Así también, a través del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/1576/2020-II de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió el similar FGE/CG/UI/464/2021 signado por la entonces Jefa de la Unidad de Investigación de la Contraloría General, a través del cual informó que el diecisiete del mes y año antes citados, se emitió acuerdo en el cual se asentó que, se desprenden presuntas faltas administrativas por parte de las servidoras públicas Leidi Zuraya Carrera Rotonda y Mercedes Robles Antonio, quienes tuvieron participación en la integración de la Investigación Ministerial [REDACTED], mismas que constituyen faltas administrativas no graves, por lo que, por cuanto a la primera de las mencionadas, se encuentran prescritas, toda vez que han transcurrido más de tres años a partir de que presuntamente fueron cometidas, y respecto a la segunda, al haber causado baja por fallecimiento, se decretó el sobreseimiento, al actualizarse lo establecido en el artículo 197 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, motivo por el cual, se decretó la conclusión y archivo del Expediente de Investigación [REDACTED] DO 85 acreditándose con ello el cumplimiento del resolutivo que nos ocupa.-----

Por cuanto, a las acciones realizadas para dar atención a la **QUINTA** recomendación, en la cual se establece: *“...De conformidad con el artículo 74 fracción IV de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá **CAPACITAR** eficientemente a los servidores públicos involucrados, en materia de respeto, defensa y*



garantía de los derechos humanos...”; a través del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/618/2021 de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, la Fiscalía remitió el similar FGE/IFP/SA/0312/2021 signado por el Director del Instituto de Formación Profesional, mediante el cual informó que en fecha diez de julio del año dos mil veinte, la Lic. Mercedes Robles Antonio, fue capacitada en el curso virtual “Promoción, Defensa, Garantía y Respeto a los Derechos Humanos con Enfoque a la Víctima o Persona Ofendida”.-----

Así también, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió el ocurso FGE/FCEAIDH/CDH/5643/2021, mediante el cual la Fiscalía informó que, la Lic. Leidi Zuraya Carrera Rotonda, no se encuentra fungiendo como servidora pública, motivo por el cual se encuentran imposibilitados para impartir la capacitación correspondiente, acreditándose con dichas acciones el debido cumplimiento de la **QUINTA** recomendación. --

Con relación a la **SEXTA** recomendación, en la cual se solicita: “...*Con fundamento en el artículo 119 fracción VI de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá EVITAR cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria o incriminación de los padres y hermano de V1...*”; corre agregado a las actuaciones del expediente el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/5839/2019 datado el nueve de octubre de dos mil diecinueve, al cual se agregó el ocurso 259/2019 signado por la Lic. Mercedes Robles Antonio, Fiscal en las Agencias del Ministerio Público Investigador Especializadas en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia de Coatzacoalcos, Minatitlán y las Choapas, Veracruz, a través del cual comunicó que en todo momento se le ha brindado a los padres y hermano de la menor de identidad resguardada, la información y atención debida, evitando cualquier victimización.-----

Respecto a las acciones para dar atención a la **SÉPTIMA** recomendación, que establece: “...*Con base en la fracción II del artículo 54 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá MANTENER COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE con la Comisión Estatal de Búsqueda a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de V1...*”, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/5839/2019 datado el nueve de octubre de dos mil diecinueve, se adjuntó el ocurso 259/2019 signado por la Lic. Mercedes Robles Antonio, Fiscal a cargo de la Investigación Ministerial, quien informó que en fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, solicitó al Director General de Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y de Derechos Humanos, coadyuvara en la búsqueda y localización de la menor de identidad resguardada.-----

De la misma manera, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se recibió el ocurso FGE/FCEAIDH/CDH/897/2021-I, con el cual el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió el similar 002/2021 signado por la Lic. Mercedes Robles Antonio, Fiscal en las Agencias del Ministerio Público Investigador Especializadas en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia de Coatzacoalcos, Minatitlán y las Choapas, Veracruz, mediante el cual informó las acciones realizadas a efecto de mantener coordinación y comunicación con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.-----



TERCERA. Una vez valoradas y analizadas las constancias que corren agregadas dentro del expediente en que se actúa, remitidas por la Fiscalía General del Estado, para acreditar las acciones implementadas para el cumplimiento de todos y cada uno de los puntos solicitados en la Recomendación 34/2019, se desprende que se cuenta con evidencia documental que acredita el cumplimiento de la **SEGUNDA, CUARTA y QUINTA** recomendación específica, en las que se solicitó, se les reconociera la calidad de víctimas a los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; el inicio de una investigación en contra de los servidores públicos involucrados y la capacitación en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos. No así por cuanto, a lo estipulado en la **PRIMERA, TERCERA, SEXTA y SÉPTIMA** recomendación específica, de las cuales se cuenta únicamente con medios de prueba que acreditan su **cumplimiento parcial**, esto en razón de que si bien, para atender la **PRIMERA** recomendación, fueron comunicadas de manera periódica las diligencias y/o actuaciones realizadas dentro de la Investigación Ministerial [REDACTED] desde la emisión de la resolución hasta el **mes de septiembre de 2020**, pues desde entonces, no se ha recibido información de las diligencias realizadas, aunado a que, posterior a la revisión realizada por personal actuante de este Organismo, hasta la fecha del presente acuerdo, no se le ha dado seguimiento a la investigación, corroborándose con ello, una vez más la falta de debida diligencia; en relación a la **TERCERA** recomendación, en la cual se solicita el pago de una compensación a las víctimas indirectas por los daños ocasionados a causa de las violaciones a sus derechos humanos, dentro del expediente consta que las víctimas realizaron la solicitud de compensación para que, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de manera subsidiaria les otorgue el pago de la compensación, lo que a la fecha no se ha concretado; por cuanto a la **SEXTA** recomendación, se cuenta con evidencia con la cual la Lic. Mercedes Robles Antonio, entonces Fiscal a cargo de la indagatoria informó que se había evitado cualquier acción u omisión que pudiera revictimizar a los agraviados, lo cierto es que, a la fecha al no realizarse las diligencias para dar con el paradero de la víctima directa, se incide consecuentemente en una victimización secundaria en agravio de las víctimas indirectas, incumpliendo con ello lo establecido en el citado resolutivo, finalmente, respecto a la **SÉPTIMA** recomendación, en la cual se establece que, se mantenga coordinación y comunicación continua y permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda (CEB), se cuenta con constancias que acreditan que, el ocho de enero de dos mil diecinueve, se solicitó al Director General de Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y de Derechos Humanos, coadyuve en la búsqueda y localización de la menor de identidad resguardada, así también, en fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la entonces Fiscal a cargo de la Investigación Ministerial solicitó la colaboración de la CEB, para el efecto de realizar acciones de búsqueda y localización de la víctima menor de edad, sin embargo, posterior al citado informe no existe evidencia que acredite que se haya mantenido la coordinación. En consecuencia, y toda vez que a la fecha la Recomendación 34/2019, no ha sido cumplida cabalmente por la Fiscalía General del Estado, habiendo transcurrido más de tres años desde su emisión, contando en actuaciones del expediente con evidencia que acredita el cumplimiento parcial, no obstante las diversas reiteraciones realizadas por parte de esta Dirección de las medidas de reparación solicitadas por esta Comisión Estatal para la reparación integral a favor de las víctimas, tal y como quedó detallado en líneas anteriores; de conformidad con lo establecido en los artículos 83



fracciones II y VII, 166 fracción III y 184 fracción III del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/3VG/DAM/1115/2017** del cual derivó la **Recomendación** número **34/2019**, abierto a instancia de la C. [REDACTED] -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable; así como a la víctima, a esta última con la finalidad de que, con fundamento en lo establecido en los artículos 191, 195, 196 y 197 del Reglamento Interno de este Organismo autónomo, si así lo considera procedente, en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del presente Acuerdo, promueva el recurso de impugnación correspondiente. por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Felicitas Sánchez Sánchez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 7.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el Teléfono celular, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 11.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

16.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .
17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .
30.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .
31.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

32.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

33.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

37.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."